

República de Colombia



*Tribunal Superior de Medellín
Sala Penal*

SENTENCIA PENAL N° 025 – 2022

Radicado: 05-001-60-00206-2015-40052-2ª Instancia

PROCESADO:	YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA
DELITO:	HURTO CALIFICADO
DECISIÓN:	CONFIRMA SENTENCIA
ORIGEN:	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
M. PONENTE:	HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA

(Aprobado mediante Acta Nro. 132)

(Sesión del veintidós de noviembre de 2022)

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Fecha lectura.

Se conoce del recurso de apelación interpuesto por la defensa de YESID FERNEDY MARMOLEJO, contra la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Juez Veintiuno Penal Municipal de Medellín, el 28 de septiembre pasado, como autor responsable del delito de hurto calificado, en la que impuso la pena principal de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, así como la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como sanción accesoria, negando la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

1. ANTECEDENTES

1.1. LOS HECHOS: A eso de las 6:20 horas del 14 de agosto de 2015, en la carrera 45 con calle 67, sector Palos Verdes de Medellín, agentes de la Policía Nacional observaron en actitud sospechosa a una persona que halaba una motocicleta apagada de color azul con negro, quien al requerírsele opuso resistencia e inmediatamente se subió en la misma y emprendió la huida, pero al llegar a la carrera 51 con calle 64 colisionó contra una pared, ocasionándose varios golpes en el cuerpo y causándole daños al rodante. Se pudo determinar casi de inmediato que el velocípedo de placas QOC-23D era propiedad del patrullero Yeison Ferney Fonseca, quien dio cuenta que la había dejado afuera de su



residencia ubicada en la carrera 45 #65D-79 del barrio Manrique. La víctima del hurto estableció los perjuicios en la suma de \$1.000.000 pesos.

1.2. LA ACTUACIÓN: El aprehendido en situación de flagrancia fue presentado ante el Juzgado 25 Penal Municipal de Medellín, el 14 de agosto de 2015, donde se legalizó el procedimiento de captura; se le formuló imputación por la conducta punible de hurto calificado en calidad de autor, no allanándose a los cargos; finalmente, se declinó de la medida de aseguramiento.

La actuación correspondió por reparto al Juzgado 21 Penal Municipal de Medellín, donde se llevaron a cabo las audiencias de formulación de acusación, preparatoria y juicio oral; sin embargo, el 10 de marzo de 2020, la defensa solicitó la nulidad de la actuación de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 457 del C. de P.P. y 29 de la Constitución Nacional, en razón a la indebida notificación del procesado por parte del notificador del Centro de Servicios, lo cual fue aceptado por la Judicatura, a partir de la audiencia de acusación. En consecuencia, se rehízo la actuación procesal y se emitió sentido de fallo condenatorio, realizándose la audiencia de individualización de la pena.

La lectura de la sentencia se dio el 28 de septiembre pasado y en su contra se interpuso el recurso de apelación por la defensa, razón por la cual conoce la Sala de la decisión.

2. LA SENTENCIA

El 28 de septiembre de 2022, previa verificación del respeto por sus garantías y derechos procesales, se dictó el fallo de rigor, en el cual se concluyó que, conforme a la prueba practicada en el juicio, se estableció que YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA fue capturado en situación de flagrancia el 14 de agosto de 2015, cuando fue aprehendido por agentes de la Policía Nacional en poder de la motocicleta de placas QOC-23D de propiedad del señor Yeison Ferney Fonseca Colmenares.

PROCESADO:	YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA
DELITO:	HURTO CALIFICADO
DECISIÓN:	CONFIRMA SENTENCIA
ORIGEN:	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
M. PONENTE:	HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA



No resultó creíble el relato del acusado de que dos personas que ni siquiera tenían las llaves del rodante le solicitaran sus servicios de mecánico y que al habérseles perdido las llaves le pidieran ayuda para llevarla a un parqueadero determinado, no obstante, esos sujetos sí estaban en capacidad de conducir, pues según su propia versión, lo siguieron mientras halaba la motocicleta apagada. Se puso de presente que los seguros de la motocicleta fueron encontrados en los bolsillos del implicado al momento de la captura, es decir que la manipuló.

La víctima del hurto dio cuenta que minutos antes de la captura había parqueado la motocicleta en las afueras de su vivienda y que no solicitó ningún tipo de servicio mecánico, pues era prácticamente nueva, estaba en perfecto estado.

Los testimonios de los patrulleros policiales que hicieron la captura de MARMOLEJO ESTRADA fueron claros respecto a las circunstancias que rodearon la aprehensión, ambos coinciden en que éste iba halando una motocicleta apagada y que, al momento de ser requerido por la autoridad, se montó en la misma, rodando por la pendiente y colisionando contra una columna de El Metro.

No suministró la defensa, como prueba de su teoría del caso, el teléfono del cual se hizo la supuesta llamada la mañana de los hechos, ni los mensajes que el procesado dice haber recibido antes de atender esa llamada telefónica, así como tampoco aportó información alguna del parqueadero al cual le fue indicado que llevara el rodante para guardarlo.

En conclusión, se estableció la existencia de los hechos y la responsabilidad penal del procesado.

3. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

La defensora pública, abogada Leidy Marcela Cortes Munera, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Considera que no fueron suficientes los argumentos expuestos en el fallo para restarle credibilidad al testimonio de su defendido YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA y su compañera

PROCESADO:	YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA
DELITO:	HURTO CALIFICADO
DECISIÓN:	CONFIRMA SENTENCIA
ORIGEN:	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
M. PONENTE:	HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA

sentimental, señora Angie Andrea Suárez Valencia, que sólo se razonó por el *a quo* que esos relatos no fueron lógicos ni coherentes.

La señora Angie Andrea Suárez Valencia hace más creíble la declaración de su representado, debiéndose valorar en forma conjunta con las declaraciones que se rindieron en el juicio oral. Este testimonio guarda un orden cronológico y relación con el dicho del patrullero Stanley González Arrieta, quien manifestó haber visto al ciudadano implicado con prendas de vestir de su ocupación de mecánico, llevando puesto un overol y, adicionalmente, que la placa de la moto para ese momento no reportaba ningún pendiente; incluso, con la declaración de la propia víctima Yeison Ferney Fonseca, quien dijo que no haber visto a la persona que se llevó la motocicleta de donde la había dejado parqueada, que solo se dio cuenta cuando su compañero de trabajo y habitación le aviso que revisara. Agrega que el señor Jonathan Deymer Tapias Muñoz es testigo de oídas, a quien no le constan los hechos directamente.

Finalmente solicita que, en caso de no revocarse la sentencia condenatoria, se dé aplicativo a la rebaja de pena del artículo 269 del C. P., toda vez que se reparó a la víctima por un valor de \$600.000 mil pesos, los cuales fueron cancelados antes de agotado el juicio.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala es competente para desatar el recurso propuesto de conformidad con el artículo 34 numeral 1º de la Ley 906 de 2004, con las limitantes expresas de los artículos 31 de la Carta Política y 20 inciso segundo de ese estatuto procesal, por ser la defensora apelante única.

4.1. Responsabilidad Penal

Debe verificar la Sala si en los términos del artículo 381 del Estatuto Procedimental Penal, está o no demostrada la responsabilidad penal del acusado **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA**, de cara a la conducta punible de hurto calificado.

PROCESADO:	YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA
DELITO:	HURTO CALIFICADO
DECISIÓN:	CONFIRMA SENTENCIA
ORIGEN:	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
M. PONENTE:	HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA

Para el caso debe indagarse si disponía el juez de medios de convicción para establecer lo ocurrido; o, por el contrario, como lo concluyera la defensora, existe duda y, en consecuencia, debe prevalecer la presunción de inocencia.

Entrando al análisis puntual de las pruebas practicadas en el juicio debemos advertir que, para el caso, sólo se estipuló la plena identidad del procesado **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA**, así como la incautación de la motocicleta el 14 agosto de 2015, misma fecha en la cual se hizo su devolución a su propietario Yeison Ferney Fonseca Colmenares.

Respecto a la existencia de la conducta punible se contó en el juicio con el testimonio del patrullero Yeison Ferney Fonseca Colmenares, víctima del hurto, quien indicó que para el 14 de agosto de 2015 estaba viviendo en el sector Palos Verdes, llegando a su vivienda entre las 05:40 horas y 05:45 horas; que cuando habían transcurrido de 10 a 15 minutos le entró una llamada del patrullero Deymer Tapias, quien le dijo que verificara si su motocicleta estaba parqueada afuera, por lo cual se asomó al balcón y no la vio, razón para que su compañero le informara que había sido recuperada por el sector de Barranquilla, que la llevaba una persona sospechosa, la cual fue aprehendida. Explicó que la motocicleta tenía las placas QOC23D, la cual estaba prácticamente nueva, tenía entre mes y mes y medio de comprada; sin embargo, cuando la recuperó estaba casi completamente destrozada. Agregó que no conocía al sujeto capturado con su motocicleta.

Aclaró que como pago de perjuicios recibió la suma de \$600.000, en cuotas, con lo cual no se siente reparado, pues los había tasado desde un principio en \$1.000.000; agrega que aquella suma le fue cancelada tiempo después y que no alcanzó para arreglar los daños.

La Juez *a quo*, en preguntas complementarias, interrogó sobre el seguro que tenía la motocicleta, a lo cual el testigo víctima indicó que tenía "*seguro de nuca*", el cual consiste en que se reduce la movilidad de la dirección, haciendo imposible su conducción, es decir que el acusado la pudo mover porque la manipuló y le quitó el seguro, que la intentó prender, pero no le encendió.

PROCESADO:	YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA
DELITO:	HURTO CALIFICADO
DECISIÓN:	CONFIRMA SENTENCIA
ORIGEN:	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
M. PONENTE:	HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA

También se recibió el testimonio del patrullero Jonathan Deymer Tapias Muñoz quien, respecto a los hechos juzgados, dio cuenta que el 14 de agosto de 2015 se encontraba como cuadrante 29 de patrulla en el sector Campo Valdés, adelantando labores de vigilancia desde las 05:20 horas, cuando por la radio se notició de la persecución de unos compañeros, quienes pedían apoyo, por un sujeto sospechoso con una motocicleta, indicando la placa y sus características, lo cual coincidía con la de propiedad de su compañero Fonseca Colmenares, con quien vivía, procediendo a comunicarse telefónicamente con él, quien le manifestó que la había dejado parqueada en la acera pero que ya no estaba, que había sido hurtada, en consecuencia, procedió de forma inmediata a informar vía radio a sus compañeros, quienes procedieron a la captura del implicado.

En punto al procedimiento de captura del acusado **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA**, dio cuenta el patrullero Stanley González Arrieta que, el 14 de agosto de 2015, estando en servicio de vigilancia por la carrera 45, Estación Palos Verdes, siendo las 06:00 horas, junto con su compañero observaron a un ciudadano que traía una motocicleta rodando y apagada, por lo cual le dieron la orden de pare para que acreditará la propiedad, pero el sujeto al verlos acercarse emprendió la huida y descendió por una pendiente, llegando a la Estación del Metro ubicada en la calle 51, tirándose del rodante y estrellándola contra una viga; que como se lesionó con el impacto fue trasladado a la Unidad Intermedia de Manrique La Piloto; que estando en ese lugar se reportó la placa de la moto vía radio de la Policía Nacional para verificar si tenía algún requerimiento, con respuesta negativa; sin embargo, un compañero que estaba en servicio escuchó el número de la placa y las características de la motocicleta, y manifestó de inmediato que pertenecía al compañero con el cual vivía, contactándose con él, pudiendo establecer que ese rodante había sido hurtada; que el propietario se desplazó a La Piloto, confirmando que era su motocicleta.

Informó el testigo que al indagar a **MARMOLEJO ESTRADA** respecto de las razones por las cuáles llevaba la motocicleta, manifestó que era un domicilio, pero el propietario dijo que no había solicitado ningún servicio, que cuando llegó de su

turno la había dejado parqueada con el seguro de manubrio; se procedió a la captura de implicado y después de recibir asistencia médica se trasladó a la URI.

Reitera que los hechos se produjeron el 14 de agosto de 2015, aproximadamente a las 06:00 horas, en la carrera 45 con calle 67, cuando observó una persona de sexo masculino con un overol color gris y, al momento de la requisa, llevaba en sus bolsillos los seguros de la motocicleta.

Estas declaraciones le ofrecen a la Sala serios motivos de credibilidad, pues a más de ser rendida con las formalidades de ley, en ellas los deponentes, concedores del hecho por su relación directa con los mismos, dieron cuenta de los sucesos previos, concomitantes y posteriores. La víctima del hurto, Yeison Ferney Fonseca Colmenares, ubicó su motocicleta parqueada y con el seguro de manubrio en el andén de su domicilio. Stanley González Arrieta, quien realizó la captura, dio cuenta de la actitud sospechosa de quien llevaba halada una motocicleta y al ser requerido emprendió la huida, estrellándose contra una viga del Metro, persona que requirió de atención médica y al cual se le encontró en sus bolsillos los seguros del rodante. Jonathan Deymer Tapias Muñoz, en su relato, indicó como escuchó el reporte de la motocicleta por la radio de la Policía, pudiendo constatar que era la de su compañero gendarme, con quien vivía, por lo cual procedió a llamarlo telefónicamente para que verificara si el velocípedo estaba con él, quien al asomarse al balcón le señaló que no permanecía donde la había dejado, razón por la cual le informó a dónde debía acudir para verificar el asunto.

Si bien, como lo afirma el defensor, el agente Yeison Ferney Fonseca Colmenares no vio la persona que se llevó su moto, su testimonio es relevante en cuando a los datos que aporta sobre los momentos previos al suceso. Igual ocurre con Jonathan Deymer Tapias Muñoz, compañero de labores, quien, si bien no presencié el suceso, su aporte es importante en punto a que fue quien identificó el rodante como de propiedad de su compañero de vivienda, dando el reporte necesario.

Los deponentes de cargos además de ser claros, coherentes y contundentes en los relatos de los sucesos que percibieron, no evidencian interés distinto a decir la

verdad y colaborar con la administración de justicia en el esclarecimiento de la conducta criminal, en la cual se atentara contra el patrimonio económico del agente Fonseca Colmenares.

En este caso, como lo aclaró la víctima del hurto, no conocía al capturado, por lo cual se descarta cualquier posible animadversión que pusiera en entredicho su versión. También fue precisa la víctima en cuanto a que no requirió ningún servicio de mecánico, siendo este el argumento que esgrimió el acusado para justificar la posesión del rodante.

El procesado **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA** renunció a su derecho a guardar silencio e indicó que aproximadamente a las 04:30 horas le entró un mensaje y que luego lo llamaron y le preguntaron que si hablaba con "papitas"¹, que era que la moto no les prendía, que por favor les hiciera un domicilio, a lo que contestó que no tenía medio de transporte, que cobraba \$30.000 y que le pagaran el taxi para trasladarse a ese lugar. Que siendo las 05:10 horas, cuando ya estaba organizado, sacó su herramienta básica, tomó un taxi y llegó al lugar a las 05:25, que en el lugar donde estaba la moto habían dos caballeros y a uno de ellos le dijo que le diera las llaves del rodante, pero éste le dijo que las había botado, por lo cual le respondió que de haber sabido que era por la llave les hubiera dado el teléfono de Colmena Express, pero como en ese momento no había posibilidad de sacar un duplicado, les indicó que la guardarán en la bomba de gasolina, pero que estos señores le pidieron que les ayudara a llevarla a un parqueadero, a lo cual accedió y se montó en la moto con uno de ellos y el otro los siguió en un carro, pero que al comenzar la pendiente sintió que la motocicleta se estaba quedando sin frenos y así se lo informó a quien lo acompañaba, el cual se bajó y prefirió seguirlo en el carro; entonces una patrulla motorizada se puso a su lado y siguió bajando, que la motocicleta se quedó sin frenos, por lo que se bajó y al soltarla se dio contra una columna de El Metro y cayó.

Los gendarmes le dijeron que él se había robado esa motocicleta, sin embargo, al pedir el reporte, no aparecía como hurtada y que luego lo llevaron al Centro

¹ Apodo del acusado.

Asistencial La Piloto donde quedó en la sala de urgencias; que estos se fueron, pero luego regresaron indicando que el velocípedo era de un compañero de la Policía Nacional, razón para esposarlo; que cuando llegó el señor Ferney lo golpeó con el casco de la moto y él le respondió con patadas. Agrega que no conocía con anterioridad a los dos sujetos que lo llamaron para el servicio, no recuerda los nombres, solo sabe que a uno de ellos lo llamaban "coste". Aduce que ejerce la mecánica desde el 2011 y que el día de los hechos iba vestido con un overol rojo, botas y las herramientas.

Agregó que cuando llegó al lugar la motocicleta no tenía los seguros reventados y que solo se iba limitar a verificar si tenía chispa, que movió el rodante porque creía que los sujetos que lo contactaron eran los propietarios. Denuncia que los agentes de la Policía lo golpearon en el lugar de los hechos y que Yeison lo agredió en el Centro de Salud.

También acudió como testigo de descargos la señora Angie Andrea Suárez Valencia, compañera permanente de **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA**, de quien aduce es mecánico desde el 2011 y que trabajaba en un taller que tenía arriba de la casa y hacía domicilios. Afirma que para el 14 de agosto de 2015 lo llamaron para arreglar una motocicleta; que primero le colocaron un mensaje y luego lo llamaron, entonces éste acudió a la cita acordada y posteriormente se comunicó la Policía, entre las 06:30 y 07:00 horas.

Para la recurrente el testimonio del acusado y su compañera son claros y coherentes, además se compagina con lo dicho por el patrullero Stanley González Arrieta, en punto a la vestimenta de overol; además, que la moto no reportaba pendiente; adicionalmente, la víctima no vio quien le hurto su velocípedo.

Olvida la recurrente que no existe duda de que **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA** fue encontrado en poder de la motocicleta de placas QOC-23D, de propiedad del señor Yeison Ferney Fonseca Colmenares, aceptando que tomó la motocicleta de donde estaba parqueada, incluso en sus bolsillos se encontraron los elementos de seguridad de la misma, lo cual pretendió justificar con el argumento

PROCESADO:	YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA
DELITO:	HURTO CALIFICADO
DECISIÓN:	CONFIRMA SENTENCIA
ORIGEN:	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
M. PONENTE:	HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA



que dos sujetos contrataron sus servicios de mecánico, pues habían botado las llaves y que simplemente se dirigía a dejarla en un parqueadero cuando fue sorprendido, argumento que no tuvo acogida por la Juez *a quo* y tampoco por esta instancia por las siguientes razones:

No resulta verosímil el dicho del señor **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA**, contrastado con los demás medios de prueba, en este sentido indicó la víctima que apenas había llegado a su vivienda a las 05:40 o 05:45 horas y aproximadamente a los 10 o 15 minutos le entró una llamada de su compañero que le manifestó que verificará si su motocicleta estaba afuera, siendo en ese lapso que se presentó el suceso, espacio temporal que no se muestra suficiente para que el acusado se bañara, arreglara y desplazara desde su vivienda al lugar donde se encontraba el rodante, como lo refiere, máxime que no tenía transporte propio y tenía que salir a conseguirlo, según lo afirmó; lo anterior, en atención a que precisamente, como lo advirtió el patrullero González Arrieta, quien realizó la captura, esta se presentó aproximadamente a las 06:00 horas. Entonces los espacios temporales no son concordantes con la narrativa del enjuiciado.

De otro lado, llama la atención el hecho de que los sujetos que supuestamente contrataron al acusado no tuvieran las llaves de velocípedo, que porque la habían botado pues estaban “locos”, teniendo que manipular el rodante para quitarle el seguro de manubrio que poseía, sobre lo cual debe recordarse que en los bolsillos de éste fue que se encontraron los seguros del rodante. A más de lo anterior, los dos sujetos estaban supuestamente en malas condiciones para conducir, sin embargo se desplazaban en un carro, el mismo que supuestamente iba a la par con la motocicleta, lo cual no fue advertido en ningún momento por los policías que hicieron la captura, quienes sólo observaron al acusado en actitud sospechosa, inicialmente halando la moto apagada y luego de la advertencia policial, pretendió darse a la fuga, con la mala fortuna que se frustró el hurto por la intervención de los uniformados.

Ciertamente que la Sala no desconoce que para el momento de frustrarse la escapada con el rodante no había sido reportada la motocicleta como hurtada, lo

PROCESADO:	YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA
DELITO:	HURTO CALIFICADO
DECISIÓN:	CONFIRMA SENTENCIA
ORIGEN:	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
M. PONENTE:	HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA

cual resulta obvio, pues el propietario ni siquiera se había dado por enterado del hurto, pues fue gracias a su compañero de vivienda, quien estando en servicio activo se percató del suceso, esto por el reporte que por radio hicieron los policías encargados del procedimiento de captura, lo cual en nada desvirtúa que existió un desapoderamiento del bien mueble ajeno, como lo consagra el tipo penal.

Aunque para la defensa las versiones del acusado **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA** y su compañera permanente Angie Andrea Suárez Valencia son muy claros en los motivos para la tenencia de la motocicleta, en realidad lo único que se advierte es que se muestran como simples exculpaciones, pues en verdad, si bien puede éste señor ser mecánico y que sus vestimentas para la fecha de los hechos era de overol, ello no obsta para que no se hubiera apoderado de la motocicleta, por lo que el argumento de la prestación de servicio sólo se muestra como una coartada, pues nada de ella fue constatado o tuvo corroboración; incluso, como lo refiere la Juez *a quo*, no se aportó el registro de llamadas para verificar datos de los supuestos contratantes o el mensaje recibido por el acusado, es que éste ni siquiera identificó el supuesto parqueadero a donde se dirigía.

La justificación del procesado para la tenencia del bien ajeno se muestra débil, incluso para estructurar una duda a su favor; por el contrario, existe prueba irrefutable que fue **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA** quien tenía en su poder la motocicleta hurtada, con los mecanismos de seguridad en sus bolsillos, sin soslayar las circunstancias en que se produjo la captura, como se analizó.

Este análisis probatorio nos lleva a la conclusión de que la versión del justiciable y su compañera no generan credibilidad y, en criterio de la Sala, en nada refuerzan la teoría defensiva, por lo cual necesario es concluir que el acusado no fue ajeno a los hechos investigados, lo cual abre paso a acoger la petición de la Fiscalía en punto a que se le debe condenar por el delito endilgado.

No encuentra la Sala que la Juez se haya alejado de los principios en que se basa el sistema de valoración probatoria al analizar las pruebas allegadas a la actuación,

PROCESADO:	YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA
DELITO:	HURTO CALIFICADO
DECISIÓN:	CONFIRMA SENTENCIA
ORIGEN:	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
M. PONENTE:	HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA



pues sin duda lo hizo de manera objetiva, guiada por la lógica, las reglas de la experiencia, el sentido común y la razonabilidad, entre otros principios.

Como corolario de lo expuesto, en punto a la ocurrencia de los hechos, no existe duda alguna para la Sala de que el ciudadano **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA** es responsable de la conducta penal por la cual se le acusó.

4.2 Artículo 269 del C.P.

Solicita la recurrente se dé aplicación al artículo 269 del Código Penal, norma especial consagrada en el título de los delitos relacionados con el bien jurídico tutelado del patrimonio económico.

Al respecto la primera instancia lo negó con este argumento *“no es procedente conceder la rebaja por reparación integral de la víctima en los términos del artículo 269 del C.P., toda vez que ésta no ha sido resarcida en su totalidad, ya que esta tasó los perjuicios en la suma de \$1.000.000 pesos de los cuales únicamente le fueron cancelados \$600.000 pesos.”*

A ese respecto, es pacífica y reiterada la jurisprudencia la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia² al indicar que no procede la rebaja de pena en razón a la existencia de reparación parcial, pues la ley expresamente exige en el artículo 269 del Código Penal: indemnización integral.

Sin necesidad de mayores elucubraciones, la reparación en este caso fue parcial, en consecuencia, como lo señaló la primera instancia, no procede la rebaja.

Con sustento en lo dicho y superada cualquier duda acerca de la existencia de la conducta punible y de la responsabilidad penal que cabe atribuirle al acusado **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA**, la Sala confirma la sentencia condenatoria.

² Sentencia del 1 de julio de 2009, radicado 30800, ponencia del Magistrado José Leónidas Bustos.

PROCESADO:	YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA
DELITO:	HURTO CALIFICADO
DECISIÓN:	CONFIRMA SENTENCIA
ORIGEN:	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
M. PONENTE:	HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA



En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión Penal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, **RESUELVE: CONFIRMAR** el fallo de naturaleza y origen relacionados en la parte motiva, por el cual el **JUZGADO VEINTIUNO PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, CONDENÓ** al señor **YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA**, en calidad de autor del delito de **HURTO CALIFICADO**. Decisión aprobada por los Magistrados que integran la Sala y leída en audiencia celebrada para tal efecto, en sesión de la fecha, según consta en el acta respectiva. Se informa que la decisión queda notificada por estrados y procede el recurso de casación, el cual deberá interponerse dentro de los 5 días siguientes (artículo 183 de la Ley 1395 de 2010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA
Magistrado Ponente

SANTIAGO APRÁEZ VILLOTA
Magistrado

OSCAR BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
Magistrado

PROCESADO:	YESID FERNEY MARMOLEJO ESTRADA
DELITO:	HURTO CALIFICADO
DECISIÓN:	CONFIRMA SENTENCIA
ORIGEN:	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
M. PONENTE:	HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA